SAN JUAN

DECRETO 560/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Utilización de protectores faciales, cubrebocas y/o mascarillas en la vía pública.
Del: 14/04/2020; Boletín Oficial 16/04/2020.

VISTO:
Las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud de la Nación, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, Decreto Nacional Necesidad y Urgencia N° 325/2020, Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, el artículo 162 de la Ley 941-R, Decreto Acuerdo Provincial N° 007-2020 y
CONSIDERANDO:
Que a partir de la pandemia generada por el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud ha brindado consejos y recomendaciones sobre la utilización de mascarillas en el entorno comunitario, en la atención domiciliaria y en los centros de salud, estableciendo que solo deben usarse como parte de un conjunto integral de intervenciones.
Que el Gobierno Nacional se ha expresado en idéntico sentido.
Que la utilización de mascarillas o similares no proporciona por sí sola suficiente protección, siendo necesario adoptar otras precauciones complementarias.
Que los protocolos sanitarios establecen diversas medidas de protección, diferenciando entre quienes presentan o no síntomas de COVID-19.
Que el uso obligatorio de barbijos y mascarillas es recomendable en quienes ha experimentado síntomas de coronavirus, como así también en quienes se encuentren en lugares donde no es posible guardar la distancia de un metro entre personas o que no puedan, por diversos motivos, cumplir con las medidas de profilaxis establecidas en los protocolos de salud.
Que por Decreto Acuerdo N° 007-2020 se creó el Comité Interdisciplinario e Intersectorial de Eventos Emergentes, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el cual ha emitido un Protocolo de USO DE CUBREBOCA O COBERTORES BUCALES EN LA COMUNIDAD.
Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, inciso 12.
Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.
POR ELLO;
El Gobernador de la Provincia de San Juan
decreta:

Artículo 1°.- Recomendar la utilización de protectores faciales, cubrebocas y/o mascarillas en la vía pública.
El uso y desecho de dichos objetos debe realizarse de acuerdo a lo establecido por los Protocolos Sanitarios vigentes.
Art. 2°.- Es obligatorio, a partir de las cero horas (0) del día 20 de abril del 2020, utilizar protectores faciales, cubrebocas y/o mascarillas cubriendo nariz, boca y mentón, en los lugares estatales o privados con atención al público y en medios de transporte público de pasajeros. El uso debe ser de acuerdo a lo previsto en el Protocolo Provincial de Uso.

Art. 3°.- Los propietarios de establecimientos comerciales o empresas de transporte público de pasajeros que incumplan con el control del ingreso o acceso de personas a los comercios o movilidades, con protectores faciales cubrebocas y/o mascarillas, son sancionados en forma alternativa o conjunta, con multa o clausura conforme lo establece la Ley 941-R, en el artículo 162 primer párrafo. El señor Juez al momento de la aplicación de la multa económica, debe considerar si el infractor es una empresa de transporte, hipermercado, supermercado o similar, y en ese caso la cuantía debe ser considerablemente mayor a la que le corresponda a un mini mercado, almacén de barrio, taxi o remis.
La reincidencia debe ser sancionada con el doble de la multa anterior.
En el caso de que el incumplimiento se constatase en el ámbito de la Administración Pública, Entes Descentralizados, Autárquicos, Sociedades del Estado, y en todo otro organismo obligado o que haya adherido, se iniciará el sumario administrativo correspondiente a efectos de deslindar responsabilidades y aplicar la sanción administrativa y/o multa económica prevista en la Ley 941-R, artículo 162, primer párrafo.
Art. 4°.- Invítase al Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos de la Constitución, Sociedades del Estado, Entes autárquicos, el Fiscal de Estado, al Defensor del Pueblo y a los Municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente decreto o adoptar medidas de idéntico tenor.
Art. 5°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-
Sergio Uñac - Dra. Silvia Alejandra Venerando

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos